

a) Apoyar la difusión del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del distrito de El Agustino.

b) Convocar y registrar a organizaciones de niñas, niños y adolescentes para su participación en el proceso de elección del CCONNA-EA, siendo la Gerencia de Desarrollo Humano la encargada de la administración del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes cuando corresponda.

c) Elaborar el Reglamento del CCONNA-EA, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

d) Definir el número de integrantes del CCONNA-EA, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad de ocho a dieciséis años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y representatividad territorial y temática en el distrito.

e) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa para la elección de los miembros integrantes del CCONNA-EA.

f) Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de la sociedad civil y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de su mandato.

g) El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

**Artículo 7°.-** Designar a la Gerencia de Desarrollo Humano como órgano de apoyo técnico y operativo del CCONNA-EA, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8°.-** Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-EA desactivándose la Comisión Organizadora.

**Artículo 9°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En tanto realice funciones la Comisión Organizadora, hasta la instalación del CCONNA-EA, dicha Comisión podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez y con la adolescencia.

**Segunda.-** Aprobado el Reglamento, el Despacho de Alcaldía convocará a elecciones del CCONNA-EA.

1408326-1

### Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el distrito de El Agustino

#### ORDENANZA N° 601-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2016, el Informe N° 058-2016-GDE/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 087-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 086-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, y el Dictamen N° 002-2016-CRDE/MDEA emitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, respecto al proyecto de "Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las

Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, en ese sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1787-MML, aprobó la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos en Lima Metropolitana, cuya finalidad es garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados. Asimismo, precisa que su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 088-2000-MDEA, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Comercio Ambulatorio en el Distrito, bajo el amparo de la Antigua Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853.

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, en esa línea, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 058-2016-GDE/MDEA, elaboró y propuso el proyecto de Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de El Agustino, con la finalidad de garantizar que el comercio ambulatorio en el Distrito se autorice y desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos a través de programas concertados.

Que, con Informe N° 087-2016-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, indicando que resulta necesario comprender que la Municipalidad debe velar por el buen uso de los espacios públicos normando, en la medida de lo posible, su buen uso y que éstos vayan en atención al bien común; debiendo derogarse la Ordenanza N° 088-2000-MDEA.

Que, asimismo, a través del Informe N° 086-2016-GEMU/MDEA, la Gerencia Municipal expresó su conformidad a los informes técnico-legales antes mencionados, solicitando la aprobación del pleno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino.

Que, mediante Dictamen N° 002-2016-CRDE/MDEA aprobado por unanimidad, la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico de esta Entidad Municipal, recomendó al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino, el mismo que está compuesto por cuatro (04) Títulos, cuarenta y siete (47) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y siete (07) disposiciones finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los veintitrés días del mes de junio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de El Agustino se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

**Artículo 3º.- Base Legal**

La presente ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- b. Ordenanza N° 1787-2014-MML
- c. Ordenanza N° 1933-2016-MML

**Artículo 4º.- De los expendedores**

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que haya ejercido sus actividades de expendio de conformidad con la

Ordenanza N° 088-2000-MDEA que norma el comercio ambulatorio hasta la fecha y que se encuentra registrados en la Municipalidad con su respectiva autorización anterior, y para las nuevas autorizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

**Artículo 5º.- De las Definiciones de Términos**

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos los siguientes términos:

**5.1. Ahorro Asociativo y/o individual**

Es el ahorro que realizan los comerciantes en el espacio público autorizados en forma individual y/o asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

**5.2. Áreas Reguladas**

Zonas que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio en el espacio público.

**5.3. Autorización Municipal Temporal para el Comercio Ambulatorio en el Espacio Público**

Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

**5.4. Áreas Rígidas**

Son aquellas áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.

**5.5. Comerciante ambulante regulado.**

Persona natural que se encuentra debidamente empadronada con registro vigente y ejerce una actividad comercial en el espacio público integrante de un programa determinado y reconocido a través de un acto administrativo.

**5.6. Comercio en el Espacio Público.**

La actividad económica que se desarrolla en áreas autorizadas o reguladas prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**5.7. Comerciante en el Espacio Público Autorizado**

Es el comerciante en el espacio público que cuenta con una Autorización Municipal Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público, cuyo capital no exceda a (02) dos UIT y además de ser única fuente de ingreso.

**5.8. Espacios Públicos**

Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas) destinado a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

**5.9. Feria**

Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder los quince (15) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación.

**5.10. Formalización**

Es el proceso que emprende el comerciante en el espacio público autorizado a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

**5.11. Giro**

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.

**5.12. Módulos**

Se denomina módulos al mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

**5.13. Ordenamiento y/o reordenamiento**

Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

**5.14. Padrón Municipal**

Es el registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico o Unidad de Comercialización o quien haga sus veces. En caso que requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal igual jerarquía.

**5.15. Programa de Formalización**

Programa de formalización municipal para el desarrollo de capacidades de los comerciantes, comprende las siguientes partes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual y/o asociativo mensual.

**5.16. Titular**

Es la persona natural denominado comerciante autorizado a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.

**5.17. Ubicación**

Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.

**5.18. Vía Pública**

Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito vehicular y peatonal respectivamente

**CAPÍTULO III****COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL****Artículo 6º.- De las Competencias Municipales**

Son competencias municipales las siguientes:

- a. Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- b. Autorizar temporalmente a los comerciantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de El Agustino.
- c. Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización municipal temporal.

d. Promover la formalización de los comerciantes en el espacio público autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de El Agustino, fomentando el auto ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera técnico-legal.

e. Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público temporalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a la normas y a las leyes.

**Artículo 7º.- De las Facultades de la Autoridad Municipal**

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- a. Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- b. Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes en el espacio público autorizados.
- c. Llevar un padrón de comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales, etc.
- d. Autorizar temporalmente el apoyo de ayudante o ayudante temporal de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 21º de la presente ordenanza.
- e. Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

**Artículo 8º.- Del Área Administrativa Competente**

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento de la presente ordenanza es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Comercialización y/o la que haga sus veces.

8.1. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a. Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el comerciante en el espacio público.
- b. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- c. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

8.2. Corresponde a la Unidad de Comercialización y/o la que haga sus veces:

- a. Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

**TÍTULO II****AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL****CAPÍTULO I****CONDICIÓN DEL COMERCIANTE REGULADO****Artículo 9º.- Programa de ordenamiento, reordenamiento y/o formalización**

El comerciante ambulante regulado, después del trámite de solicitud de autorización municipal temporal aprobado su actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del comerciante.

**Artículo 10º.- Condición de regulado**

El reconcomiendo dentro del padrón municipal y por ende dentro del programa municipal, le da al comerciante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo.

**Artículo 11°.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados**

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados del Distrito de El Agustino.

**CAPÍTULO II**

**NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 12°.- De la Naturaleza de la Autorización.**

La autorización municipal temporal que se le otorga al comerciante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16° de la presente ordenanza. Esta autorización municipal temporal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, así mismo, la autorización municipal temporal para el uso de determinado espacio en el espacio público es delimitada por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

**Artículo 13°.- De las Características de la Autorización.**

La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características: a) Es personal e intransferible b) Es temporal c) Limitada sólo a una ubicación determinada y a un solo giro. Pudiendo renovar previa evaluación. A excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

**Artículo 14°.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.**

La autorización municipal temporal de comercio en los espacios públicos tiene una vigencia de un año, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

**Artículo 15°.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal**

El administrado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de setiembre hasta el 31 de octubre del año en que vencerá su autorización.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**Artículo 16°.- De los Requisitos para Autorización de un Comerciante en el Espacio Público.**

Los comerciantes en el espacio público que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo: nombres y apellidos, DNI y domicilio real del solicitante, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada, entre otros.
- b. Copia de Documento Nacional de Identidad
- c. Pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA

**Artículo 17°.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal de ferias**

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público de realización de ferias, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – declaración jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
- b. Plano de ubicación y distribución de la feria
- c. Plano de seguridad
- d. Propuesta de modulación

e. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar

f. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.

g. Pagar derecho de trámite por modulo o stand, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA.

**Artículo 18°.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales.**

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales de campañas promocionales de un máximo de quince (15) días, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – declaración jurada suscrita por el representante legal de ser el caso
- b. Pagar derecho de trámite por integrante de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos. - TUPA

**Artículo 19°.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:**

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizara una evaluación que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

**Artículo 20°.- De la Evaluación de las Autorizaciones Municipales Temporal**

La Unidad de Comercialización y/o la unidad orgánica que haga sus veces de la Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará las solicitudes de los comerciantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente ordenanza

**Artículo 21°.- Autorización para contar con el apoyo de ayudante**

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16° de la presente ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

En el caso de gestación y/o enfermedad debidamente comprobada, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un ayudante temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante o ayudante temporal, se otorgara previa evaluación técnica – social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

**Artículo 22°.- De la Procedencia**

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio en el espacio público en el Distrito de El Agustino, la autoridad competente hará entrega de la autorización municipal temporal.

**CAPÍTULO IV**

**CARACTERÍSTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO**

**Artículo 23°.- Del horario.**

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por disposiciones complementarias, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

**Artículo 24°.- Equipo del comerciante ambulante autorizado**

Sobre el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a. Un módulo
- b. Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado
- c. Un depósito para los residuos sólidos
- d. Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda
- e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

**Artículo 25°.- De los Giros Autorizados.**

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de El Agustino, se agrupan en cinco (5) grupos y son los siguientes:

25.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:

- a. Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

25.2. Venta de productos perecibles que comprende:

- a. Venta de frutas o verduras.
- b. Venta de productos naturales, con registro sanitario.
- c. Venta de flores o plantas ornamentales.

25.3. Venta de productos preparados al día, que comprende:

- a. Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.
- b. Potajes tradicionales.
- c. Dulces tradicionales.
- d. Sandwichs y afines.
- e. Jugo de frutas y similares.
- f. Canchitas, confitería y similares.
- g. Otros que se enmarquen dentro de lo establecido en el último párrafo del Artículo 25°, en concordancia con el Artículo 26° de la presente Ordenanza.

25.4. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- a. Mercerías / artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b. Diarios y revistas, libros y loterías.
- c. Monedas y estampillas.
- d. Artesanías.
- e. Artículos religiosos.
- f. Artículos de limpieza.
- g. Pilas, relojes.

25.5. Servicios

- a. Duplicado de llaves / Cerrajería.
- b. Lustradores de calzado.
- c. Artistas Plásticos y Retratistas.
- d. Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico y sus unidades orgánicas competentes o quien haga sus veces en la municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

**Artículo 26°.- Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos**

Características del expendio de comidas preparadas:

- a. El comerciante deberá portar carné de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.
- b. Los alimentos se expenderán en envases descartables.
- c. Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y

conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.

d. El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

**Artículo 27°.- De las Actividades no Autorizadas**

Los giros o actividades no reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.

**CAPÍTULO V****SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN****Artículo 28°.- Modificación de la ubicación autorizada**

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y/o cuadra, entre otros, serán reubicados.

**Artículo 29°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público**

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a. A solicitud expresa del titular.
- b. De oficio.

1. Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la autoridad competente.

2. El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

- c. Por fallecimiento del titular.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

**CAPÍTULO VI****REVOCATORIA****Artículo 30°.- De la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal**

La autorización municipal temporal de funcionamiento del comerciante en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- a. La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal temporal.



- b. La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- c. Tener un capital mayor a lo estipulado en el Artículo 5º numeral 5.7 de la presente ordenanza.
- d. El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- e. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio
- f. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- g. El traspaso, venta o alquiler del puesto o módulo de trabajo.
- h. No respetar el horario establecido.
- i. Tener abandonado el módulo de venta autorizado, por más de quince (15) días, sin haber comunicado a la Municipalidad.
- j. Abandonar el módulo de venta después del horario autorizado.

### TÍTULO III

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE EN AMBULATORIO AUTORIZADO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES

#### Artículo 31º Del Ejercicio del comerciante ambulatorio

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de El Agustino, se requiere obtener autorización municipal temporal vigente.

#### Artículo 32º.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal Temporal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio en el espacio público por módulo y/o puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

#### Artículo 33º.- Del Giro Autorizado.

El comerciante ambulante autorizado, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

#### Artículo 34º.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en los espacios públicos sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

#### Artículo 35º.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los comerciantes en la el espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- a. Mostrar en lugar visible la autorización municipal temporal de comercio en el espacio público.
- b. Mantener el buen aseo de la zona de trabajo y aseo personal.
- c. Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.
- d. Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios: no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada: ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

#### Artículo 36º.- Características de los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes

#### Artículo 37º.- De la Aprobación de Módulos de Venta y Distintivos.

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en el espacio público así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante ambulante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas establecidas en la presente ordenanza.

#### Artículo 38º.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad.

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que ocupan espacios públicos, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza ornato, seguridad y respeto al vecindario.

#### Artículo 39º.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada.

Cada comerciante ambulante es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de cuatro (04) metros de su ubicación

#### Artículo 40º.- Del Abandono del espacio autorizado.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor a 15 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

#### Artículo 41º.- Del Uso de Megáfonos y Otros.

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS

#### Artículo 42º.- Del Ayudante Temporal

Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

### TÍTULO IV

#### DE LA FISCALIZACIÓN

### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

#### Artículo 43º.- Del Control del Comercio en el Espacio Público

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipalidad, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la Municipalidad, según sea el caso. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente disposición.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 44º.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en

el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y Disposiciones Complementarias y el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

**Artículo 45°.- De los Actos considerados Infracciones.**

Se consideran infracciones para la presente ordenanza.

- a. No respetar la ubicación asignada o vender sus productos en bermas centrales
- b. Cambiar de giro sin autorización.
- c. Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta.
- d. No mostrar la Autorización Municipal en un lugar visible
- e. Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- f. No respetar el horario autorizado.
- g. Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, al espacio público.
- h. Expendere bebidas alcohólicas en el espacio público.
- i. Por conducir el modulo una persona distinta a la autorizada.
- j. Ejercer el comercio ambulatorio en zona.
- k. Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido o similares.
- l. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia (revocatoria).
- m. Conducir más de un puesto de venta.
- n. Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.

**Artículo 46°.- De la Notificación de la Infracción**

Detectada una infracción por la autoridad municipal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia.

**CAPÍTULO III**

**ZONAS RÍGIDAS**

**Artículo 47°.- De las zonas Rígidias al Comercio Ambulatorio.**

La Municipalidad Distrital de El Agustino tiene competencia para determinar las zonas rígidas para el comercio ambulatorio en vías públicas locales de acuerdo a las normas definidas y vigentes, estableciendo por disposiciones complementarias.

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se consideran los giros de las actividades económicas que se encuentran reguladas por un marco normativo vigente que contribuyan al ornato, seguridad, limpieza y atención al ciudadano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La municipalidad incorporara a los comerciantes del espacio público a un programa municipal que brindara capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

**Segunda.-** El tratamiento de la problemática del comerciante ambulatorio en el distrito de El Agustino con comerciantes no regulados en espacios públicos, podrá tratar dentro de marco de un plan de promoción de empleo, programa de formalización, elaboración de diagnóstico económico – social, fomento de al ahorro asociativo, asesoría técnica – legal, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La autorización municipal temporal a que se refiere la presente ordenanza no otorga derecho posesorio sobre el área de uso público, por lo que la Municipalidad podrá disponer la reubicación en cualquier momento si existiesen razones atendibles para ello.

**Segunda.-** Modifíquese los Artículos 51° y 53° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, respecto a las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Económico aprobado por Ordenanza N° 592-2015-MDEA, incorporándose las funciones y competencias administrativas señaladas en el Artículo 8° de la presente ordenanza; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de El Agustino, adecuándolo a las funciones, procedimientos y requisitos establecidos y cuya presentación forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Tercera.-** Aprobar el Formato de solicitud – Declaración Jurada, que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesaria para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización municipal temporal.

**Sexta.-** A partir de la fecha Deróguese la Ordenanza N° 88-2000-MDEA, quedando, asimismo, sin efecto toda norma que se oponga a la actual Ordenanza.

**Sétima.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1408306-1

**Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018**

**ORDENANZA N° 604-2016-MDEA**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio del 2016, el Informe N° 144-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 182-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 196-2016-GDAM/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, respecto al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.